



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 21/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 589/2010. (2012060225)

Ha recaído sentencia firme n.º 21 de 19 de enero de 2012, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 589 de 2010, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Ramón López Carrillo y Doña Soledad Marta López Carrillo, siendo demandada la Administración General del Estado, representada por el Sr. Abogado del Estado, y como codemandada la Junta de Extremadura representada por el Sr. Letrado de la Junta. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 29 de enero de 2009 dictada en la reclamación 06/99/09, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 19 de agosto de 2011 del Consejero, sobre delegación de competencias y de firma de los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería:

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 21 de 19 de enero de 2012 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 589/2010, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de don Ramón y doña Soledad Marta López Carrillo, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 29 de enero de 2009, dictada en la reclamación económica administrativa número 06/99/2009, así como las Liquidaciones Provisionales origen de la reclamación, anulamos las mismas por no ser conformes a Derecho; sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda dictar una nueva comprobación de valores, y subsiguiente Liquidación, siempre que se base en la realidad del bien inmueble transmitido mediante la comprobación de los elementos y hechos que tengan relevancia jurídico-tributaria».

Mérida, a 17 de febrero de 2012.

El Secretario General de Economía y Hacienda
PA (Resolución de 19 de agosto de 2011
DOE n.º 164 de 25/08/11)
Directora General de Financiación Autonómica,
BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA